

RADICACIÓN: 2021-00211.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En memorial presentado el 22 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante solicita se aclare en el mandamiento de pago de fecha 30-09-2021, el número de las obligaciones en razón a que están garantizadas por el FNG y al momento de elaborar la demanda se relacionó el número de las obligaciones no. 90020660493310900206-00, 90020660493310900206-01, 90020660493714900201-22 y 90020660493714900206-22 como capital libre destino es decir presentando un error involuntario de transcripción, siendo correcto que el número de las obligaciones son 310900206-00, 310900206-01, 714900201-22 y 714900206-22 como prestamos ordinarios.

El despacho, aceptará la aclaración de la demanda en tal sentido, procediendo a la corrección del mandamiento de pago

Por otra parte, el demandante solicita dictar sentencia, ya que los apoderados se encuentran notificados y se ha vencido el termino para el traslado. Allega constancias de notificación a correos electrónicos remitidas en octubre 16 de 2021.

Constata el despacho que las notificaciones a los demandados se encuentran realizadas en debida forma por lo que, hasta este momento procesal, se tendrá por notificados a los demandados, pero no se puede seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se les notifique a estos del auto que acepta la aclaración de la demanda y corrige el mandamiento.

Ahora, anunciándose como abogado y apoderado de la demandada LABORATORIO TEXTIL SAS, FREDDY NAVARRO L., presenta solicitud de nulidad de lo actuado ante el fallecimiento del demandado Mario Alejandro VASQUEZ Henao, memorial visible como archivo 11 del primer cuaderno del expediente digital.- Aporta registro civil de defunción de Mario Alejandro VELASQUEZ Henao.

Quien se anuncia como apoderado de una de las sociedades demandadas, no acompaña poder, razón por la cual no es posible dar trámite a su petición.- Ahora ante el contenido del documento presentado, se pondrá en conocimiento del mismo a las partes y se ordenará oficiar a la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, para que remita copia de dicho documento, pues en el aportado se aprecia sello de esa notaria anunciando que reposa en sus archivos.-

Se tendrá al doctor FRADDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, como apoderado de la demandada TEXTILES PRESTIGE SAS, ante el poder a el conferido por su representante legal, visible como archivo 08 del cuaderno principal del expediente digital.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E .:

1. ACEPTAR la aclaración a la demanda presentada por el demandante, corrigiéndose el mandamiento de pago proferido en el sentido de que los números de obligaciones

correctas que se ejecutan son: 310900206-00, 310900206-01, 714900201-22 Y 714900206-22 COMO PRESTAMOS ORDINARIOS

2. No acceder a la solicitud de dictar sentencia.
3. TENER al doctor FRADDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, como apoderado de la demandada TEXTILES PRESTIGE SAS.
4. NO RECONOCER personería a FREDDY NAVARRO L., como apoderado de LABORATORIO TEXTIL SAS-
5. NO DAR TRAMITE a la solicitud de nulidad presentada por FREDDY NAVARRO L.
6. PONER en conocimiento de las partes el documento REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, visible como archivo 11 del cuaderno principal del expediente digital.
7. ORDENAR oficiar a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir copia del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, defunción inscrita en 30 de abril de 2021 con indicativo serial 10205285. Remítasele copia del registro visible en el archivo 11 del primer cuaderno del expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9adff11cfe55843064fe6917a087a5751a715ff71a619bd29c0d32628c4db7**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>